



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
 PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

180 - 07968-

Sogamoso 05 de Noviembre 2015

10 6 NOV 2015

SEÑORA:
 NUBIA PORRAS RIVERA
 CARRERA 11 A N° 18 A - 31
 Segundo Piso
 Sogamoso-Boyacá

Centro de Soluciones S.G.C

El documento que acompaña el presente...
 El interesado es responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañó a este...

No. 25061569

Tipo	Cantidad	Valor
<input type="checkbox"/> Notificaciones		
<input type="checkbox"/> Citaciones e diligencias		
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	2	00

Los anexos no son cotizados.

REF. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN PROCESO N° 0215-2012

Cordial Saludo, respetada Señora:

La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, de la manera más atenta se permite informarle que en atención al artículo 29 Constitucional en Concordancia del artículo 66 del CPACA (Ley 1437 del 2011) y artículo 565 del Estatuto Tributario.

Mediante petición elevada el 27 de Octubre del año 2015, bajo el No.20151600143102, por la señora **NUBIA PORRAS RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.488.906 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria, solicitando declarar la prescripción de la acción de cobro, por concepto de impuesto predial unificado del inmueble con Número Catastral 010101160020000 ubicado en C 9 14 90 96, la cual a continuación se resolverá su solicitud:

Este despacho considera oportuno traer a colación lo concerniente a el pago de impuestos que sobreviene como una obligación tributaria que se encuentra establecida en el artículo 95, numeral 9, dispone: **Son deberes de la persona y del ciudadano:** "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...".

En cuando la prescripción de la acción de cobro, el estatuto tributario nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la ley 788 de 2002, modificado a su

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

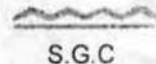
Código Postal:152210

W



NIT. 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



vez por el art. 8 de la ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

Al respecto, el Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, mediante su Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es a partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

La Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal inicio el proceso administrativo coactivo No. 0215-2012 con base en la liquidación oficial No. 317 del 15 de Mayo de 2012, la cual se envió por correo certificado de la empresa INTER RAPIDISIMO, como consta en la guía 210000142792 de fecha 17 de Mayo de 2012, recibida por el señor GERMAN SUAREZ, el día 18 de Mayo de 2012, quedando debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 constitucional.

De igual forma, se profirió mandamiento de pago de fecha 14 de Septiembre del 2012, se notificándose por correo certificado INTER RAPIDISIMO, por medio de la guía N° 210000448421 de fecha 01 de Noviembre del año 2012, y recibida por la señora CLAUDIA TIBADUIZA, el día 02 de Noviembre del año 2012, a su vez se subió el mencionado documento por la página WEB de este municipio el día 06

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

S.G.C

de Noviembre de 2012. Finalmente el día 04 de Septiembre del año 2014, se le envió citación con el fin de invitarla a cancelar lo adeudado, por medio de correo certificado SERVIENTREGA, con número de guía CAJ1106251874 , y recibida por la señora SONIA DUARTE, en calidad de inquilina, el día 06 de Septiembre del año 2015.

En este orden de ideas es importante tener en cuenta que cada una de las actuaciones administrativas desplegadas por esta Secretaria quedó debidamente notificada y ejecutoriada al contribuyente.

Ahora bien, es preciso mencionar que en el tratamiento de la prescripción de la acción de cobro la fecha nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera nace cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda nace cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado, que para el presente caso se efectuó.

En cuanto a la vigencia fiscal 2007 al 2009, la liquidación oficial No. 317 del 15 de Mayo del 2012, interrumpe el término para que estas vigencias fiscales puedan prescribirse, teniendo como referencia el artículo 818 del estatuto tributario que prevé el término de la prescripción de la acción de cobro, manifestando que se interrumpirá en cuatro casos a saber: 1. Por la notificación del mandamiento de pago. 2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago. 3. Por la admisión de la solicitud del concordato. 4. **Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.** (La negrilla fuera del texto). De acuerdo a lo contemplado anteriormente la prescripción quedará interrumpida, empezando a correr de nuevo el término, desde el día siguiente teniendo en cuenta los casos previstos, en la ley, respecto al predio con código catastral N°010101160020000, ubicado en la C 9 14 90 96.

Es de anotar que la Ley 1430 de 2010, artículo 60, establece: "**CARACTER DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, **podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario,** de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".(Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

Como se evidenció anteriormente la administración municipal al momento de enviar la correspondencia con las distintas actuaciones que se llevan a cabo en el

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



proceso administrativo de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda y Gestión financiera- Tesorería Municipal de Sogamoso, la efectividad de la notificación no corresponde necesariamente al titular del predio ya que como se mencionó anteriormente la iniciación del proceso recae sobre los bienes raíces, que está en deuda con el estado, es decir con la administración municipal, independientemente de quien sea su propietario.

La buena fe, conforme con la jurisprudencia constitucional, sentencia C-131 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, establece que es un principio al cual deben "...someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre si y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico...".

Finalmente cabe aclarar que el artículo 563 del Estatuto Tributario, al tenor reza: "ART. 563.- **Dirección para notificaciones.** La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada...". (Lo subrayado fuera del texto).

De conformidad con el artículo mencionado anteriormente, es preciso informar al petitionario que si bien es cierto las direcciones en los cuales se les vía las diferentes actuaciones administrativas dentro de los procesos de cobro coactivo que se llevan a cabo en la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera- Tesorería Municipal, son las relacionadas en la base de datos del "IGAC", lo cual significaría que el contribuyente en el momento tuviese otra dirección esta información debe ser allegada a la Secretaria, motivo por el cual en el caso en concreto no reposa en el expediente ninguna documento mediante el cual se haga la manifestación de algún cambio de dirección.

Al respecto de la notificación de los actos administrativos, el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 a la letra dice: "NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. El artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, quedará así: "Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1

S.G.C

surtida para efectos de los terminos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal. **NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 012 de 2013.**"

De la misma forma, en el presente caso el contribuyente eleva la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del predio con No. Catastral 010101160020000 de los años 2007 al 2009, de manera extemporánea, dado que el artículo 830 E. T. N., señala "...que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones".

En consecuencia la petición de la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado del predio con No. Catastral 010101160020000 de los años 2007 a 2009, no es procedente.

Contra la presente respuesta no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Agradeciendo su gentil colaboración

Atentamente,


CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA
Tesorera Municipal


Proyectó Nury Chaparro Botia.

Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G. F

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210